



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
REF: PROCESO: 110013103013-2022-00269-00.

En atención a la solicitud de corrección allegada por el apoderado de la parte actora, y de conformidad a lo estipulado por el artículo 286¹ del CGP, siendo procedente, se dispone:

PRIMERO: CORREGIR el auto de mandamiento de pago proferido en el presente asunto, de fecha 25 de octubre de 2022, en el sentido de indicar que el pagaré báculo de ejecución obedece al No. 1200902 y no como quedó en el proveído que se corrige.

SEGUNDO: En lo demás permanezca incólume la providencia, notifíquese este auto junto con la orden de apremio

NOTIFÍQUESE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez

s.g.

¹ Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.